

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PIZARRA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 25 de julio de 2024, de esta entidad sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2. Base normativa

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución española de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Pizarra.

3.2. ÁMBITO MATERIAL

Esta ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de “residuo”, se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Solo se exceptúan los materiales indicados en el

artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo (residuos peligrosos, enseres domésticos, maquinarias, residuos industriales, residuos agrícolas, residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas, y en general todos los residuos clasificados como “especiales”).

Artículo 4. *Definiciones*

Al objeto de esta ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de “residuo de construcción y demolición”, “residuo inerte”, “obra de construcción o demolición”, “obra menor de construcción o reparación domiciliaria”, “productor de residuos de construcción y demolición”, “poseedor de residuos de construcción y demolición” y “tratamiento previo”.

CAPÍTULO II

Normas de gestión

Artículo 5. *Regulación general*

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 6. *Garantía*

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el excelentísimo Ayuntamiento de Pizarra que expide la licencia de obras y se prestará en metálico o aval bancario ejecutable directamente por el Ayuntamiento, antes de la expedición de la licencia.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

6.4. Transcurridos tres meses desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para incautar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente o alegue cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos ni se justifique ningún otro extremo que permita la devolución de la fianza, el Ayuntamiento incautará la garantía y la ingresará en la Hacienda municipal.

Artículo 7. *Procedimientos*

7.1. EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/28 antes citado, y quedará reflejada en la ficha que se adjunta en el anexo I.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales procederán a indicar el importe al que debe ascender la fianza, así como el destino de los RCD.

7.1.3. La fianza deberá prestarse antes de la expedición de la licencia de obras.

7.1.4. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.5. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y tipos de residuos tratados. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se ha de presentar en el Ayuntamiento (según modelo normalizado que se adjunta como anexo II).

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.6. La solicitud de licencia de ocupación llevará aparejada la solicitud de devolución de la fianza, aunque no se solicite expresamente esta última. En caso de incumplimiento de cualquier obligación legal o recogida en la presente ordenanza derivada de la gestión de los RCD, el Ayuntamiento deberá incautar la fianza, sin perjuicio de la incoación de los procedimientos sancionadores que procedan. En estos casos, no podrá otorgarse la licencia de ocupación en tanto no se haya ejecutado y monetarizado la fianza y no se haya pagado la correspondiente sanción.

7.1.7. En el caso que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

7.2. PARA LICENCIAS DE OBRAS MENORES

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas no sea necesario la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el producto de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados, tal como se detalla en el artículo 8 de la presente ordenanza.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 105/2008, de 1 de febrero, quedan exceptuadas del deber de prestar fianza las obras menores de construcción o reparación domiciliarias cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 1.200 euros, y no se produzca ocupación de la vía pública. Lo anterior no exime del deber de cumplir toda la normativa relacionada con la gestión de residuos.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada, para lo cual solo se deberá entregar el certificado del gestor autorizado.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (a través un proveedor autorizado o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD a nombre del proveedor autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25 % de la previsión de RCD que figure en la licencia.

Artículo 8. *Determinación del importe de la fianza*

8.1. LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes:

- El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el proyecto de obra por la cantidad de 4 euros.

- El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el proyecto de obra por la cantidad de 6 euros.
- Para tierras resultante de excavación, se considerará el 50 % de la fianza conforme a los puntos anteriores.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

8.2. LICENCIAS DE OBRAS MENORES

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

8.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

8.3. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

Artículo 9. Régimen de gestión por el poseedor

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.
- b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por el Ayuntamiento para uso exclusivo de obras menores y otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.
- c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 10. Régimen de gestión por el gestor autorizado

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar el remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 11. Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local

Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito

competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismo a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

Cuando esta Administración local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12. *Infracciones*

12.1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza:

Las previstas en la sección 6.ª del capítulo III del título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración local.

Además y expresamente, las siguientes:

MUY GRAVES

La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de este artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

Artículo 13. *Sanciones*

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Para faltas muy graves: hasta 3.000 euros.

Para faltas graves: hasta 1.500 euros.

Para faltas leves: hasta 750,00 euros.

Artículo 14. *Criterios de graduación de las sanciones*

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 15. *Expediente sancionador*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo.

Artículo 16. *Traslado a la jurisdicción ordinaria*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17. *Medidas cautelares y de reparadoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sea indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18. *Legislación supletoria*

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre Administración local, andaluza y estatal.

Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aún de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para así lo acrediten.

Disposición final primera

Se faculta a la Alcaldía o Concejalía Delegada en materia de urbanismo para modificar los anexos que figuran en esta ordenanza como consecuencia de modificaciones legales o por necesidades de gestión.

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.



ANEXO I

Ficha de evaluación de RCD

PRODUCTOR	
NOMBRE:	DNI:
DOMICILIO:	
TIPO DE OBRA:	MUNICIPIO:
SITUADA EN: C/	
EXPEDIENTE DE OBRA NÚM.:	LICENCIA MUNICIPAL NÚM.:

FACULTATIVO/A	
NOMBRE:	DNI NÚM.:
DOMICILIO:	
TITULACIÓN:	NÚM. COLEGIADO:

RESIDUOS					
TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m³)	PESO, NO INERTES
RCD	RESIDUOS DE HORMIGÓN		INERTE		
RCD	PROBETAS DE HORMIGÓN		INERTE		
RCD	RESIDUOS CERÁMICOS Y OBRA DE FÁBRICA		INERTE		
RCD	PAVIMENTOS		INERTE		
RCD	MIXTO DE HORMIGÓN Y CERÁMICO		INERTE		
RCD	MIXTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		NO ESP.		
RCD	MIXTOS DE ASFALTOS Y TIERRAS		INERTE		
RCD	TIERRAS, ARENAS, SUELOS Y PIEDRAS		INERTE		
RCD	FIBROCEMENTO		NO ESP.		
OTROS					
OTROS					
OTROS					
OTROS					
TOTAL					

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado por el/la facultativo/a y visado colegio:



ANEXO II

Certificado de recepción y gestión de RCD

PRODUCTOR DE LOS RCDS, PROMOTOR DE LA OBRA A QUIEN SE EXPIDE EL CERTIFICADO	
EMPRESA:	NIF NÚM.:
DOMICILIO:	
MUNICIPIO:	

OBRA	
TIPO DE OBRA:	MUNICIPIO:
SITUADA EN: C/	CD:
EXPEDIENTE DE OBRA NÚM.:	LICENCIA MUNICIPAL NÚM.:
POSEEDOR ABAJO FIRMANTE:	DNI NÚM.:
DOMICILIO:	

GESTOR DE RCD CONCESIONARIO DE LA MANCOMUNIDAD	
NOMBRE:	NIF NÚM.:
EMPRESA GESTORA:	
TIPO DE INSTALACIÓN:	MUNICIPIO:
DOMICILIO:	

RESIDUOS					
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m³)	PESO, NO INERTES	TRATAM.
RESIDUOS DE HORMIGÓN		INERTE			
PROBETAS DE HORMIGÓN		INERTE			
RESIDUOS CERÁMICOS Y OBRA DE FÁBRICA		INERTE			
PAVIMENTOS		INERTE			
MIXTO DE HORMIGÓN Y CERÁMICO		INERTE			
MIXTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		NO ESP.			
MIXTOS DE ASFALTOS Y TIERRAS		INERTE			
TIERRAS, ARENAS, SUELOS Y PIEDRAS		INERTE			
FIBROCEMENTO		NO ESP.			
TOTAL					
CERTIFICADO NÚM.					
RELACIÓN DE FACTURAS Y DATOS INCLUIDOS:					

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado por el productor o poseedor
en su nombre y representación:Firmado y sellado por el gestor concesionario
de la mancomunidad:



Pizarra, 30 de diciembre de 2024.
El Alcalde, Félix Francisco Lozano Narváez.

549/2025

CVE: 20250227-00549-2025 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php